

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

Oficio N° 311

VALPARAISO, 2 de mayo de 1991.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

S. E. EL

PRESIDENTE

L. H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense al decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, las modificaciones siguientes:

1.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 5º el guarismo "30" por "33";

2.- Reemplázase en el artículo 88, Planta del Servicio Exterior, letra A, presupuesto en moneda extranjera, 1ª Categoría Exterior, el guarismo "60" por "77";

3.- Reemplázase en el artículo 88, Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, en la 1ª Categoría Exterior, el guarismo "7" por "16"; en la 2ª Categoría Exterior, el número "12" por "21"; en la 3ª Categoría Exterior, la

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

2.-

cifra "16" por "24", y en la 4ª Categoría Exterior, el número "18" por "24";

4.- Reemplázase en el artículo 92 el término "diez" por "seis";

5.- Derógase el artículo 45, y

6.- Derógase, a contar del 31 de diciembre de 1993, el artículo 92.

Artículo 2º.- Créanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Planta "B", presupuesto en moneda nacional, adecuada por el decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, del mismo Ministerio, los cargos siguientes:

PLANTA DIRECTIVOS	GRADO	Nº DE
	E.U.S.	Cargos
Cargos de exclusiva confianza		
Subdirector de Asuntos Jurídicos	4	1
Jefe de Gabinete del Ministro	5	1
Jefe de Gabinete del Subsecretario	5	1

**PLANTA DE AUXILIARES**

Auxiliares	19	1
------------	----	---

Cuando este cargo se provea por la vía de la suplencia, esta medida no estará sujeta a la limitación cronológica que establece el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 18.834.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- En la primera provisión de los cargos de 2ª, 3ª y 4ª Categoría Exterior a que se refiere el N° 3 del artículo 1º de esta ley, no se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los ex funcionarios del Servicio Exterior de dicha Secretaría de Estado, se entenderá que cumplen los requisitos de ingreso por la sola circunstancia de haberlos satisfecho a la fecha de su anterior incorporación al Servicio Exterior.

Para determinar la categoría en que corresponda nombrar a los ex funcionarios señalados en el inciso precedente, en los concursos de antecedentes respectivos se ponderará especialmente los elementos de la situación funcionaria que detentaban al momento del cese y la proyección que hubieren experimentado sus carreras funcionarias de haber continuado en el Servicio. También se ponderarán los

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

4.-

servicios que hubieren prestado en Organismos Internacionales de los cuales Chile sea Estado miembro. Estos ex funcionarios podrán ser reincorporados sólo a un grado jerárquico que no supere al que actualmente poseen los funcionarios de análoga categoría.

Los funcionarios que sean nombrados en los cargos de carrera en la Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, a que alude el N° 3 del artículo 1º de esta ley, deberán cumplir una adscripción mínima de un año en el país, período en el cual el Servicio podrá exigirles el rendimiento de cursos de actualización en la Academia Diplomática. Este período se contará desde la fecha de los respectivos nombramientos, como requisito previo para postular a una destinación en el exterior.

Sin embargo, si dichos funcionarios acreditan estar prestando servicios en Organismos Internacionales de los cuales Chile sea Estado miembro, podrán solicitar permiso sin goce de sueldo por un período máximo de 18 meses, contado desde su incorporación al Servicio Exterior.

Al término de dicho plazo deberán asumir sus funciones en Chile, debiendo permanecer en el país, antes de obtener una destinación en el exterior, al menos un año.

Artículo 2º.- Los gastos que demande la aplicación de esta ley se financiarán, en 1991, con cargo a las economías que se produzcan en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores por efecto de la derogación dispuesta en el N° 4 del

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

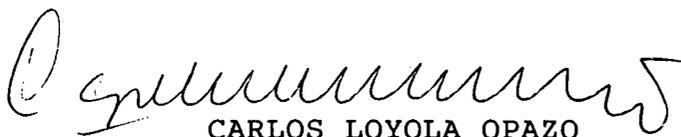
5.-

artículo 1° y con reasignaciones presupuestarias, hechas en la forma dispuesta en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y a partir de 1992 con los recursos que se contemplan en la Ley de Presupuestos."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados